



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular del Excmo. Prelado Diocesano sobre las «Hermanitas de los pobres».—Resolución de la S. C. de *Propaganda fide* sobre matrimonios.—Documentos acerca de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.—*Anuncio*: Exposición del Maestro de las Sentencias por el Dr. D. M. P. Ibáñez.

OBISPADO DE SEGOVIA.

CIRCULAR NÚM. 12.

Las Hermanitas de los pobres de esta Ciudad, merced á sus grandes y perseverantes esfuerzos de la ardiente caridad que inflama sus corazones, dan cómodo y decente albergue en su casa, casi siempre, á más de setenta ancianos, procedentes de diversos

puntos de la Diócesis. Al albergue añaden su manutención completa y abundante en comida, calzado, vestido, cama, asistencia médica y farmacéutica, los curan en sus enfermedades y los consuelan en las aflicciones de su ancianidad y desvalimiento con la ternura y el cariño que las mejores madres tienen con sus hijos. En sus necesidades religiosas los atienden con esmero, haciéndoles participantes de las prácticas cristianas cotidianas y extraordinarias, y especialmente en la recepción de los últimos sacramentos y los auxilios espirituales, preparatorios de la muerte. Bajo el amparo y protección de madres tan excelentes, nada, nada hace falta á sus acogidos de lo que es necesario para su alma y para su cuerpo, ni para la vida ni para la muerte. ¡Cuántos y cuántos, que viven en sus propias casas y poseen bienes de fortuna, se encuentran peor atendidos, que los ancianos, que están al cuidado de las Hermanitas de los pobres!

Para satisfacer tantas necesidades y en tanto número de pobres no cuentan las Hermanitas con fincas, ni bienes, ni capitales de ninguna clase. Fuera del servicio espiritual y religioso que corre á cargo de un Sacerdote, lo demás todo han de pagarlo con los recursos de la caridad pública.

Ocasión es ésta, aunque para ello tengamos que ofender su modestia, de publicar un rasgo de caridad cristiana, entre tantos otros que distinguen y enaltecen al Sr. D. Joaquín de Isla y Fernández, Conde de Isla Fernández y Marqués del Arco. Este señor, que-

riendo perpetuar los efectos de su beneficencia, ha fundado una capellanía, destinada á dotar un Sacerdote, que asista ahora y en los tiempos venideros en sus necesidades espirituales á las Hermanitas de los pobres y á los acogidos á los cuidados de su maternal solicitud.

Reciba el Sr. Marqués, desde las columnas de este *BOLETÍN*, el testimonio público de nuestra gratitud. En el amor paternal que á todos nuestros diocesanos profesamos, recibimos, como favores hechos á nuestra persona, los que se hacen á aquéllos, especialmente si son enfermos, ancianos pobres y desvalidos.

Hace ya mucho tiempo que esta Capellanía se fundó, y desde entonces hemos estado luchando entre el temor de disgustar al Sr. Marqués con la publicación de este hecho y el grande deseo que teníamos de publicarlo. Al fin nuestro deseo ha vencido aquel temor, porque nos duele profundamente que vean la pública luz todos los días tantas noticias escandalosas, tantas otras inútiles, insustanciales y frívolas que tanto perjudican, ó que nada aprovechan al bien de la sociedad; y que en cambio permanezcan ocultos y privados del efecto natural de su edificación y ejemplo, rasgos tan esclarecidos como el del Sr. Marqués.

No teniendo las Hermanitas, fuera de la renta del Capellán, ningún recurso permanente con que satisfacer las necesidades de su instituto, han de solicitar constantemente la generosidad de los fieles. Por este motivo recomendamos eficazmente en el Señor á todos

los fieles de nuestra amada Diócesis, que las socorran cada uno en la medida de sus fuerzas y posibilidad, ya sea con dinero, ya con ropas y otros efectos.

Esta recomendación la hacemos especialmente á los señores Curas de los pueblos y en esta época del año, porque las Hermanitas recorren ahora las parroquias, solicitando las larguezas caritativas de los fieles. Esperamos confiadamente que todos nuestros muy amados Sacerdotes han de ayudar á las Hermanitas en su santa obra cerca de los Alcaldes y Ayuntamientos y de las personas de sus feligresías, que puedan facilitarles algunos socorros.

La cooperación de los señores Curas y Sacerdotes y la recomendación de las Hermanitas á los pueblos, es ahora mucho más fácil, que cuando se autorizaban las póstulas á favor de muchas religiosas forasteras. Los ancianos asistidos por las Hermanitas son de todos los pueblos de la Diócesis, y á tanto mayor número podrán asistir, cuanto mayor sea el número de los socorros que recojan. Las personas que socorran á las Hermanitas se hacen participantes del mérito de sus obras y de la excelencia de una institución tan santa y tan acreedora á las bendiciones y favores del Cielo, que nunca deja sin recompensa lo que se hace en obsequio de los pobres.

Segovia y Agosto 14 de 1894.

† *El Obispo de Segovia.*



«CONGREGACIÓN DE PROPAGANDA FIDE
SOBRE MATRIMONIOS ENTRE CATÓLICOS Y CISMÁTICOS.

Con fecha 11 de Abril de 1894, el Emmo. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de *Propaganda Fide*, en contestación á algunas dudas propuestas por el Sr. Obispo de Fort-Waine, declara que en la celebración del matrimonio mixto entre católicos y cismáticos deben exigirse las mismas condiciones canónicas que en los matrimonios contraídos entre católicos y herejes; y tocante al Bautismo y educación de los hijos nacidos de padres católicos, pero de rito diverso, determina como norma general que, así los hijos como las hijas, deben ser bautizados y educados en el rito católico del padre.

Illustrissime et Rme. Domine:

Litteris tuis ad hanc S. Congregationem quaedam proposuisti dubia quorum solutionem postulabas, nempe.

1.^{um} *An matrimonia Catholicos inter et Schismaticos, quae in regionibus facile evenire possunt, quoad conditiones canonicas praemitti solitas, aequiparanda sint matrimoniis mixtis i. e. Catholicos inter et haereticos (baptizatos) contrahendis.*

2.^{um} *Utro in ritu baptizari et educari debeant filii filiaeque parentum, Catholicorum quidem, sed ad diversos ritus pertinentium veluti ad Romanum, Ruthenum, Armenum, etc.*

Porro omnibus mature perpensis respondendum censeo propositis dubiis ut sequitur:

Ad 1.^{um} Affirmative.

Ad 2.^{um} Filii familias generatim loquendo baptizari et educari debent in ritu patris.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección III.—Obra pía.

CIRCULAR.

Illmo. Sr.: Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894; y siendo la Real voluntad de S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre de la Reina Regente del Reino que se dé la mayor publicidad posible á este acto para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. S. I. dos estados (1) detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa correspondiente á la cantidad que se le remitió, según se indicó á V. S. I. en el estado de 1.º de Julio de 1893, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de esa Diócesis.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos indicados.

(1) El estado se publicó en el número anterior de este BOLETÍN.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1894.—El Subsecretario, *Joaquín Valera*.
—SR. OBISPO DE SEGOVIA.

*
* *

«Procura general de la Tierra Santa en Jerusalén.
—Excmo. Sr.—Muy señor mío: He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 7 de Julio del presente año, núm. 161, en la que se sirve participarme el envío de una letra dada por el Crédit Lyonnais, sobre París, por valor de pesetas treinta y siete mil setecientas seis con veinte céntimos, que con las cuatro mil cuatrocientas siete que por orden se destinaron á la adquisición de ornamentos para el Santísimo Sepulcro, hacen las pesetas cuarenta y dos mil ciento trece con veinte céntimos, total de la recaudación de limosnas en las Comisariás de Diócesis desde el 1.º de Julio de 1892 al 30 de Junio último, por concepto de limosnas para la Tierra Santa.—Tengo asimismo la honra de manifestar á V. E. que dicha letra de cambio me ha sido debidamente entregada por el Sr. Cónsul de España de esta Ciudad con fecha 25 del actual, á cuya orden venía dirigido el giro.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 26 de Julio de 1893.—(Firmado).—Padre Fr. Antonio Cardona.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura general de Tierra Santa).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía en Madrid.»

Está conforme, *Ramón Gutiérrez y Ossa*.

ANUNCIO.

El Presbítero Dr. D. Manuel Pascual Ibáñez, Párroco de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, circuló en 30 de Junio último un prospecto que lleva por epígrafe *Gloria al Doctor Angélico*.

Se propone dar á pública luz algunos trabajos preparados por él mismo hace algunos años, formando una obra expositiva del Maestro de las Sentencias con el laudable objeto de ayudar á los opositores á prebendas de oficio y á las de gracia que se han de proveer conforme al decreto de 6 de Diciembre de 1888. Los trabajos no serán disertaciones de ningún cuestionario teológico, sino exposiciones extrictamente ceñidas á las distinciones del Maestro de las Sentencias con el objeto de dar á conocer su texto, su doctrina y su sentido, explicando, glosando, exponiendo metódicamente cada distinción, compendiándola por la letra general; significando los puntos discordantes, indicando las cuestiones entrañadas en ella, ampliando la letra particular, reduciéndola á conclusiones, presentando el punto más culminante ó cuestión principal bajo los términos concisos de una proposición y demostrando la verdad de ella por los lugares teológicos intrínsecos y extrínsecos; en una palabra, todo lo que es conducente á *leer de oposición*, adoptando la antigua fórmula de las escuelas filosófico-teológicas de la edad media, continuada hasta nuestros días en los certámenes literarios, según el método escolástico.

Dice el prospecto que nuestro Excmo. Prelado ha de fijar las bases y el precio de esta obra, lo cual no puede realizarse, porque S. E. I. no dispone ni del tiempo, ni de otras circunstancias necesarias para semejante fijación, motivo por el cual no ha podido aceptar esta deferencia que por razones de respeto y de cariño públicamente le había ofrecido el autor.
